Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.226, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante Resolución No. 438 del 5 de junio de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 384 del 6 de junio de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución No. 596 de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, por la otra, **TERESA SOLA MOLINA,** identificada con cédula de extranjería No. 345.260 y quién representa legalmente a **INTERPRETING COLOMBIA SAS**, con NIT 900.562.114-7, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, la Subdirección de Comunicaciones, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir el presente contrato.

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que *"estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica"* y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que *"el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección"*.

Que, a su vez, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"**ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que teniendo en cuenta el objeto del proceso, la idoneidad y experiencia del contratista, el método de selección a aplicar será a través de "Contratos o Convenios que no requieren pluralidad de ofertas", de acuerdo con lo previsto en el literal xix del numeral 2.3.4.2 del numeral 2.3.4 del Manual de Contratación de la JEP adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que se expidió certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, por parte de la Subdirección de Talento Humano, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Que analizadas la idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA** y conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, se determinó que cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Prestar los servicios de traducción e interpretación oficial en los diferentes idiomas o lenguas requeridos por las diferentes dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto comprende el servicio de traducción e interpretación oficial en los diferentes idiomas, lenguas nativas y lengua de señas requeridos por las diferentes dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, adicionalmente el contratista deberá contar con las cabinas con aislante de sonido, consola y audífonos para el intérprete y demás elementos necesarios, durante el plazo de ejecución del contrato, en todas las ciudades del orden nacional que requieran de este servicio.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas se incluyen en el Anexo No. Especificaciones técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la traducción e interpretación oficial en los diferentes idiomas o lenguas requeridos por la JEP. Esta debe ser, realizada por traductores certificados por la Cancillería que cuenten con resolución expedida por el Ministerio del Interior (entidades de Colombia) o del certificado de idoneidad, según sea el caso, y cumplir con los estándares internacionales de interpretación previstos en la norma Técnica Colombiana NTC 5808.
2. Realizar la traducción de documentos simples en diferentes idiomas o lenguas requeridos por la JEP.
3. Prestar el servicio de **interpretación en lengua de señas** para los eventos, audiencias y demás actividades requeridas por la JEP.
4. Realizar la traducción de textos en los diferentes idiomas o lenguas (incluyendo encabezados, pies de página, notas de pie de página, cuadros de texto, textos en imágenes editables, entre otros), de tal manera que el documento quede traducido en su totalidad.
5. Realizar la traducción de la subtitulación de piezas audiovisuales (audiencias, videos, podcast, reels, audiogramas, etc) producidas y elaboradas por la Subdirección de Comunicaciones de la JEP.
6. Realizar traducción de piezas comunicativas como boletines y comunicados de prensa, publicaciones en redes sociales, piezas gráficas (cartillas, volantes, folletos, plegables, infografías, etc.)
7. Corregir dentro de cinco (5) días calendario, las traducciones que sean devueltas por el Supervisor del contrato, si estas no se ciñen al documento inicialmente entregado para traducir.
8. Dar respuesta máxima dentro los cinco (5) días calendario siguientes a las solicitudes ordinarias enviadas a través del correo electrónico del supervisor. Para casos de solicitudes extraordinarias o urgentes, catalogados así desde el asunto del correo, el contratista debe dar respuesta efectiva en un plazo máximo de 24 horas.
9. Contar con las cabinas con aislante de sonido, consola y audífonos para el intérprete y demás elementos necesarios, durante la ejecución del contrato, en las ciudades del orden nacional que la JEP indique al Contratista con anticipación.
10. Entregar al Supervisor del contrato en archivo digital o medio magnético, según sea requerido, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la prestación del servicio los documentos traducidos, debidamente certificados por traductores oficiales, en cumplimiento a las normas y procedimientos definidos por las leyes colombianas.
11. Prestar el servicio de traducción simultánea en vivo en los diferentes espacios, reuniones o

eventos presenciales y/o virtuales a cargo de la JEP, para lo cual deberá contar con los equipos tecnológicos necesarios y plataformas de videoconferencias en caso de que así se requiera.

12. Cumplir con las especificaciones técnicas ofrecidas a la Jurisdicción Especial para la Paz en su propuesta.

13. Informar al Supervisor dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio los canales oficiales de comunicación y el personal designado por el contratista encargado de dar solución a los reclamos que se puedan llegar a presentar durante las actividades programadas por la entidad. El personal designado deberá contar con un equipo de comunicación para coordinar la logística de los eventos con el personal de la JEP.

14. Garantizar la disponibilidad permanente del servicio, teniendo en cuenta que la programación puede ser modificada por parte de JEP, de acuerdo con las necesidades temporales o permanentes que se presenten. Dichas modificaciones se comunicarán por escrito al CONTRATISTA con anterioridad mínimo de cuatro (4) horas a la aplicabilidad del cambio o modificación.

15. Contratar por su propia cuenta y riesgo el personal necesario e idóneo para realizar las actividades requeridas. El personal que realizará las actividades contratadas, deberá estar disponible como mínimo una hora antes al inicio de cada evento y deberá realizar pruebas de sonido garantizando que estén debidamente instalados y garantizar el correcto funcionamiento. En caso de que los equipos no cuenten con un correcto funcionamiento EL CONTRATISTA deberá resolver el inconveniente de manera inmediata.

16. Garantizar que los traductores/intérpretes puestos a disposición de la JEP para cada evento, conozcan el lenguaje técnico que se utilizará y se practicará en cada evento, en el caso de los traductores de lenguas nativas, la entidad los pondrá en contacto con el contratista, pero será el contratista el encargado de coordinar con ellos sus honorarios y respectivos pagos. Los intérpretes deben ser precisos, imparciales y mantener la confidencialidad de la información que manejan, destinándola exclusivamente para fines lícitos y absteniéndose de ejecutar cualquier conducta prohibida en este Contrato, en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en las bases de datos personales (Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios).

17. Garantizar que los equipos puestos a disposición de LA JEP se encuentren en óptimas condiciones para la ejecución de las actividades contratadas, los cuales serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y en caso de presentar fallas los mismos deben ser cambiados inmediatamente por parte del CONTRATISTA sin afectar la prestación del servicio.

18. Asumir por su propia cuenta y riesgo el transporte, alimentación, material, equipos o herramientas que requiera el personal asignado para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá contemplar el costo del transporte teniendo en cuenta que los eventos se realizan en la ciudad de Bogotá D.C. o en las ciudades que la JEP indique al Contratista. La JEP no suministrará alimentos y bebidas para los traductores y equipo técnico en ningún evento que se lleve a cabo en sus instalaciones o fuera de estas. Para los casos que el personal de traducción y equipo técnico supere la jornada de cuatro horas de atención del evento, y deban cumplir con sus horarios alimenticios, el coordinador y/o supervisor del CONTRATISTA deberá establecer horarios para garantizar la prestación del

servicio durante todo el evento.

19. Enviar a la Jurisdicción Especial para la Paz, mínimo con dos (2) días de anticipación una relación que contenga el nombre y número de identificación de los profesionales que realizarán la traducción, del personal técnico y una relación que contenga las cantidades, número de serial de los equipos que se vayan a utilizar en cada evento.
20. Entregar al personal designado por el Supervisión, la grabación (no editada) de la traducción realizada en cada evento, dentro de las siguientes 24 horas de finalizado el mismo. Informar en el menor tiempo posible al Supervisor, cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar dicha obligación.
21. Garantizar que la consola(s), cabina(s), equipos receptores y audífonos deben estar instalados la noche anterior a la realización del evento, de ser necesario con sus respectivas pruebas de sonido, las baterías al 100% de carga, los canales de transmisión y recepción deben estar sincronizados con la(s) consola(s) para el cubrimiento de imprevistos como interferencias, ruidos, feedback, etc., para que, si alguno de estos fenómenos sucede, se resuelva rápidamente.
22. Presentar al supervisor del contrato mínimo tres cotizaciones de los servicios que no se encuentren en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que los mismos estén relacionados con el objeto del contrato, las mismas deberán ser presentada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud para aprobación del Supervisor. LA JEP se reserva el derecho de revisar las cotizaciones presentadas y se escogerá la más favorable para la entidad.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el cuidado y custodia de la información objeto del contrato que resulte del presente método de selección.
4. Entregar a LA JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA JEP, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
6. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
7. Solicitar autorización previa y escrita de LA JEP para utilizar el nombre, emblema o

sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.

8. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
9. Realizar los pagos de salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
10. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
11. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado y con la disponibilidad necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
14. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
15. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance y cierre final.
16. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los servicios que hacen parte de la oferta.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA JEP

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de éste.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y **LA JEP** relación laboral alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es hasta el **31 de julio de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial del método de selección asciende hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)** incluido el IVA y todos los impuestos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.

El valor del contrato es una bolsa de servicios que se ejecutará, de acuerdo con los valores de referencia ofertados por el contratista en su propuesta.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El contrato se encuentra respaldado con el CDP Nro. 69726 del 02 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. El pago de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas sexta y octava del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP cancelará en pagos por mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios efectivamente prestados.

Todo esto, previa certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato, la presentación de la factura y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

1. Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.

2. Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Acta de recibo de Almacén. (Si aplica)

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, solicitud de pago o cuenta de cobro, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en LA JEP, de tal manera que LA JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de LA JEP.

La JEP cancelará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará intermedio del (la) Subdirector (a) de Comunicaciones o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **EL CONTRATISTA.**
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del

contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.

h) Elaborar el informe final de supervisión.

i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.

j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.

k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.

l) Dejar constancia del pago de los aportes de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegaré a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe

entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo anterior, en el **ANEXO 2. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS**, incluido en el presente contrato, se detalla el alcance de las obligaciones que asume **LA CONTRATISTA** frente a la confidencialidad de la información, la titularidad y respeto a los derechos de propiedad intelectual, así como la aceptación y cumplimiento de las políticas de seguridad y privacidad de la información adoptadas por **LA JEP**, en los términos previstos en la normativa vigente y en los acuerdos internos de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: **a)** Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5 % del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10 % del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las

obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10 % del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual se pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA JEP motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP. Una vez la JEP le haya comunicado a EL CONTRATISTA, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. c. Se hará efectiva la Cláusula Penal. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público

lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO 3: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

El presente contrato terminará por las siguientes causas:
a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
b) Por expiración del término inicial de ejecución del contrato, siempre y cuando entre LAS PARTES no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:

El contratista deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en clausulado de

ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

A) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

B) Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) más, contados a partir de la terminación del contrato.

C) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista, se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

El contratista debe allegar el recibo de pago de las pólizas al momento de su cargue al SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - BALANCE FINAL Y CIERRE:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de EL CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por LA JEP.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del presente contrato será todo el territorio del orden nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: 60 (1) 744 0041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 25 No. 24 A-16 oficina 1507- Edificio Twins Bay
Cartagena, Bolívar
Teléfono: 6421781

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: hola@interpretingco.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 030 de 2022 del Órgano de Gobierno de **LA JEP**.

Por lo anterior, en el **ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS** incluido en el presente contrato, se detalla el contenido y alcance de la autorización que otorga **EL CONTRATISTA** a **LA JEP** para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 030 de 2022 del Órgano de Gobierno de **LA JEP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, propuesta del EL CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

Proyectó jurídico: Laura Paredes Rodríguez - Subdirección de Contratación
Revisó jurídicos: Adriana Romero - Contratista – Subdirección de Contratación.
Aprobó jurídico: Fabio Muñoz – Subdirector de Contratación

ANEXO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS

Teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la Responsable del tratamiento de datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, procesar, circular y/o suprimir datos personales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, manifiesto que me informaron que en caso de recolección de mi información sensible tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos personales solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, como por ejemplo datos como orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros.

Manifiesto que me informaron que los datos, incluidos los sensibles, se recolectarán y serán utilizados para las siguientes finalidades:

Finalidades generales para los contratistas.

1. Dar tratamiento y respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y o felicitaciones presentadas ante la JEP.
2. Responder acciones constitucionales.
3. Analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales.
4. Compartir la información con otras entidades estatales o judiciales nacionales o internacionales por solicitud expresa de las mismas, y bajo los principios de colaboración armónica, circulación restringida y necesidad.
5. Registrar la información pertinente en bases de datos de carácter administrativo para vincular y administrar el personal, contratar bienes y servicios y en general para el apoyo de la gestión de la JEP.
6. Registrar la información para la expedición del documento de identificación del personal de la JEP.
7. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de los visitantes, colaboradores y/o contratistas de la JEP.
8. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y objetos que se encuentren en la JEP.
9. Garantizar la protección y seguridad de la información que reposa en la JEP.

Finalidades específicas para los contratistas.

10. Validar los antecedentes (i) académicos, (ii) laborales, ((iii) familiares, (iv) comerciales y (v) reputacionales.
11. Formalizar el relacionamiento contractual con el contratista, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.

12. Ingresar la información de los contratistas en los diferentes sistemas de información de la JEP, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y el SECOP, para el normal desarrollo de sus objetos contractuales y obligaciones derivadas de la relación contractual.
13. Ingresar la información personal, incluidos datos biométricos, de los contratistas por prestación de servicios, así como los autorizados por la Entidad en los sistemas de control de acceso físico de las oficinas de la Entidad, compartiendo la información de estos con terceros exclusivamente para garantizar la seguridad física de las instalaciones y de su mobiliario.
14. Adelantar los trámites conducentes al pago de los honorarios de los contratistas, de acuerdo con los plazos determinados por la JEP.
15. Gestionar de manera confidencial la información personal suministrada por parte de los contratistas para el trámite de las solicitudes de desplazamientos y asignación de tiquetes aéreos, cuando se requieran.
16. Registrar la participación de los contratistas en reuniones para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los formatos de listado de asistencia o actas de reuniones definidos para tal fin.
17. Administrar las capturas de imágenes mediante video o fotografía dentro de las instalaciones de la Entidad, con el propósito de mitigar los riesgos de seguridad física.
18. Tramitar las actuaciones administrativas requeridas durante la gestión contractual donde se incluyen, prórrogas, adiciones y la liquidación de los contratos.

Igualmente fui informado sobre mis derechos como titular del dato, de acuerdo con lo previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

1. Conocer si mis datos personales se encuentran incluidos en la base de datos, qué finalidad y origen tienen estos, así como las cesiones realizadas o previstas a terceros. Se exceptúa la información que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, tiene el carácter de información reservada.
2. Solicitar que se actualicen y corrijan los datos personales que se encuentran en las bases de datos de propiedad de la JEP, cuando éstos hayan cambiado cuando exista un error, sean inexactos o incompletos.
3. Solicitar prueba de la autorización otorgada a la JEP para el tratamiento de mis datos, excepto cuando la información ha sido requerida en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
4. Solicitar que se supriman mis datos personales en las bases de datos propiedad de la JEP, en los siguientes casos: (i) cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos (Ley Estatutaria 1581 de 2012) siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento y (ii) en virtud de la solicitud libre y voluntaria del Titular del dato, siempre y cuando no exista una obligación legal o contractual que imponga al Titular el

deber de permanecer en la referida base de datos. La supresión da lugar al bloqueo de mis datos, lo que implica que los datos se conservan únicamente a disposición de autoridades competentes, con fines de seguridad y para atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio queja por infracciones asociada al uso de mis datos personales, siempre y cuando haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante JEP.
6. A que mis datos personales sensibles o reservados sean anonimizados en documentos de carácter público, a fin de proteger mis derechos fundamentales.

Estos derechos los podré ejercer a través de los siguientes canales o medios dispuestos por la Jurisdicción Especial para la Paz que actuará como Responsable del Tratamiento:

- Personalmente: En la ventanilla única de recepción y radicación ubicada en la Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia
- Vía telefónica: A través de la línea: (+57 - 1) 7440041 o 01 8000 180602
- Línea de transparencia: 01 8000 180422
- Correo físico o postal dirigido a la siguiente dirección:

 Secretaria Ejecutiva
 Jurisdicción Especial para la Paz
 Carrera 7 # 63-44
 Bogotá Colombia.
- Correo electrónico institucional: protecciondedatos@jep.gov.co e info@jep.gov.co.

Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento previo y expreso a la JEP para que trate mi información personal de acuerdo con esta autorización y con la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada mediante el Acuerdo AOG 030 de 2022, que se encuentra disponible en: Acuerdo AOG 030 de 2022 y que se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales. Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

ANEXO 2. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS

Expreso mi compromiso de confidencialidad, respeto a las reglas de propiedad intelectual y aceptación de políticas de seguridad y privacidad de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) La información suministrada por LA JEP es de especial importancia y valor para la Entidad. **b)** LA JEP, considera que toda la información es parte importante y fundamental de sus activos intangibles. **c)** El contratista con acceso a información categorizada como información pública clasificada[1] e información pública reservada[2], según los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, solo podrá utilizarla con el propósito de cumplir con sus obligaciones contractuales, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros no autorizados por LA JEP. **d)** Toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio una persona, en virtud o con ocasión de las labores que desarrolla para LA JEP, es confidencial.

A continuación, manifiesto que entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El término *"Información Confidencial"* incluirá, independientemente de que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial o no, aquella información pública clasificada o información pública reservada *(como estos términos se definen en los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014)* que me sea suministrada a través de cualquier medio, bien sea electrónico, físico o verbal por LA JEP, o por cualquiera de sus funcionarios *(incluyendo los niveles administrativos de directivo, asesor, profesional y asistencial)* así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, creada, construida, desarrollada, empacada, transportada o distribuida, así como las conclusiones, resultados o hipótesis que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **SEGUNDO. - TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Acepto y reconozco de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca, concluya, empaque, transporte y distribuya, en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de las funciones o actividades contratadas, es información confidencial, de exclusiva titularidad de LA JEP, sobre la cual tengo deber de reserva absoluta y protección, independientemente de que mi relación o vinculación con LA JEP, cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. También reconozco que todos los resultados obtenidos o elaborados en el cumplimiento de mis obligaciones serán confidenciales y de propiedad exclusiva de LA JEP**.**

[1] **Ley 1712 del 2014, Articulo 18.** Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.
[2] **Ley 1712 del 2014, Articulo 19.** Información exceptuada por daño a los intereses públicos.

TERCERO – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La *"Información Confidencial"* a la que tenga acceso sólo podrá ser utilizada para efectos del desarrollo estricto de las obligaciones contractuales. **CUARTO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este documento no serán aplicables, **1)** siempre que la información suministrada por JEP haya sido o sea de dominio público, **2)** vencido el término de confidencialidad señalado en el punto séptimo de este documento. **QUINTO – COMPROMISOS CONTRAIDOS CON EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. 1.** La *"Información Confidencial"* que se me suministre podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En ninguna circunstancia podré utilizarla en detrimento de LA JEP, o para fines distintos a los señalados anteriormente. Sólo podré usar la *"Información Confidencial"* para fines distintos cuando expresamente se autorice en forma previa y escrita **2.** Me obligo en forma irrevocable ante LA JEP, a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, por mí misma(o) o por tercera persona, bajo ninguna forma, a ninguna persona natural o jurídica, la información confidencial de titularidad de LA JEP. **3.** Responderé hasta de culpa gravísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva de la información confidencial. **4.** Una vez concluida o terminada la relación contractual, por la razón que fuere, devolveré o entregaré a LA JEP todos los documentos, escritos, bases de datos, listados y en general información confidencial recibida independientemente de su formato físico, electrónico u otra índole, sin conservar ninguno de ellos. **5.** En cualquier caso al término de la relación contractual, en el evento de no poder devolver todas las copias de la información, me comprometo a destruirla o borrarla y entregar evidencia de ello a LA JEP máximo a los ocho (8) días calendario de finalizado el contrato. **SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Acepto que todo litigio, discrepancia, diferencia, o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente Acuerdo, que no pueda resolverse directamente con LA JEP en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que se ponga en conocimiento de la otra parte la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por conciliación administrativa, a través de la Personería de Bogotá, o la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, según el caso, a solicitud mía o de LA JEP y conforme la normatividad vigente. **SÉPTIMO - TÉRMINO Y VIGENCIA**: Este compromiso de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente **HASTA CINCO (5) AÑOS** después de la terminación de la vinculación. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación de cualquier índole que me vincula con LA JEP. **OCTAVO - NO RENUNCIA**: La demora por parte de LA JEP para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de este compromiso, en ningún caso afectará la posibilidad de ejercer posteriormente su derecho y exigir el cumplimiento de lo aquí establecido. **NOVENO – MEDIDAS DE SEGURIDAD**: Me comprometo adoptar medidas de seguridad para salvaguardar la información obtenida de LA JEP, y declaro que conozco y acepto expresamente **LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA JEP**, contenidas en el Acuerdo de Órgano de Gobierno de LA JEP No. 045 de 2019 "*por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información*". **PARÁGRAFO.** Acepto la instalación de solución(es) tecnológica(s) de prevención de pérdida

de datos y espacio digital seguro en los equipos de cómputo y dispositivos móviles con acceso a información institucional. La(s) solución(es) tecnológica(s) tiene(n) como propósito controlar, analizar y monitorear de forma segura la información confidencial o sensible de LA JEP, a través de reglas tecnológicas previamente configuradas que solo aplicarán a la información institucional, sin afectar el derecho a la intimidad del usuario. **DÉCIMO - CONSULTA PERMANENTE DE CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información de LA JEP es público, y se encuentra en la página web de la entidad, correo electrónico o medio físico. Me comprometo a consultar constantemente estos medios con el fin de tener conocimiento de los cambios que realice la entidad a las políticas de seguridad y privacidad de la información. **DÉCIMO PRIMERO – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Declaro que he leído, entiendo y conozco que existe el compromiso de dar cumplimiento irrestricto a la Política de Tratamiento de Datos Personales, contenida en el Acuerdo AOG No. 005 de 2019, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente. **DÉCIMO SEGUNDO – MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Cualquier incumplimiento a las políticas de seguridad y privacidad de la información, tratamiento de datos personales o a este Acuerdo, puede ocasionar la indemnización de perjuicios a favor de LA JEP, de conformidad con la normatividad colombiana. **DÉCIMO TERCERO – CUSTODIA DEL COMPROMISO.** El presente acuerdo de confidencialidad reposará en la carpeta contractual a cargo del supervisor de LA JEP. **DÉCIMO CUARTO – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras realizadas en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales serán de propiedad de LA JEP, incluyendo sin limitación aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a patentes, diseños, derecho de reproducción y derechos de autor y derechos conexos. El ejercicio de mis derechos morales no podrá ser incompatible con los derechos y obligaciones de LA JEP. Lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normatividad y jurisprudencia aplicable.

El presente Anexo de Compromiso de Confidencialidad, Propiedad Intelectual y Aceptación de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información para Contratistas hace parte integral del contrato electrónico publicado en el SECOP. La manifestación de voluntad del contratista al seleccionar la opción *"Aceptar contrato"* en la plataforma constituye, para todos los efectos legales, la suscripción expresa de este anexo, con plena obligatoriedad respecto de las obligaciones aquí contenidas, de conformidad con los artículos 6, 7 y 10 de la Ley 527 de 1999, que reconocen validez y eficacia probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica, así como con lo previsto en el Decreto 2364 de 2012, que reglamenta dicho artículo y establece que la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita siempre que cumpla con criterios de identificación y confiabilidad.